



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1  
San Roque s/n. 1ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.41.82  
Fax.: 848.42.42.92  
N0112

Expediente: Recursos contra sanciones  
disciplinarias, recurso de alzada  
Nº Expediente:0000242/2012

NIG: 3120152220120000243  
Materia: Otras Materias

Intervención:	Interviente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO	
Preso		Mª LOURDES CHASCO PIEROLA

### AUTO

En Pamplona/Iruña, a 12 de marzo de 2012 .

ES COPIA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de 8 de febrero de 2012, adoptado en el Expediente Disciplinario nº 3/12 del Centro Penitenciario de PAMPLONA , de conformidad con lo establecido en el art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno

como autor de una falta GRAVE prevista en el art. 109-f) del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

**SEGUNDO.-** El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0000242/2012 en el que se ha practicado las diligencias oportunas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando la desestimación del recurso formulado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**UNICO.-** En aplicación del principio acusatorio en todas sus vertientes y debido a la deficiente concreción del relato de hechos, pues sobre la sustancia intervenida se viene a señalar que podría ser "... presumiblemente hachís", no hay más remedio que estimar el recurso interpuesto. El relato acusatorio debe describir de modo concreto y terminante la acción típica, en este caso la tenencia cierta y segura del objeto o sustancia prohibida, y no una mera posibilidad que apunta a la alternativa de que esa sustancia poseída puede no ser hachís. De tal manera, al margen incluso de lo que pudiera haberse constatado o admitido el recluso, si la acción no se recoge en la forma debida en el relato de hechos, no cabe sancionar, sin que el Juez pueda introducir de oficio otros datos fácticos más gravosos o realizar interpretaciones extensivas.

Por todo lo cual,

**ACUERDO:**

ESTIMAR el recurso formulado por el interno  
frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de la  
Prisión de Pamplona de 8 de febrero de 2012 **Revocando y Dejando la  
misma Sin Efecto.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al interno  
haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres  
días ante este Juzgado. Remítase testimonio de la misma al Centro  
Penitenciario a efectos de cumplimiento

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de  
Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA  
MONDELA . Doy fe.

ES COPIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Pamplona a,  
En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al  
Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.

ES COPIA

NOTIFICACION.- En Pamplona a,  
En el día de la fecha y teniendo a mi presencia al Abogado M<sup>a</sup>  
LOURDES CHASCO PIEROLA en su calidad de apoderado del  
interno \_\_\_\_\_, le notifico mediante lectura  
íntegra y entrega de copia literal la anterior resolución; enterado firma  
conmigo. Doy fe.